



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, miércoles trece (13) de noviembre de dos mil trece (2013)

MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE	INVERSIONES HIGUERÓN S.A. (EN LIQUIDACIÓN)
DEMANDADO	MUNICIPIO DE MEDELLÍN
RADICADO	05001 33 33 030 2013 00776 00
DECISIÓN	INADMITE DEMANDA

Revisado el expediente, encuentra el Despacho que la demanda de la referencia no cumple con los requisitos exigidos por la Ley para su admisión, por lo que se hace necesario inadmitirla de conformidad con lo previsto en el **artículo 170 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011)** previa las siguientes,

CONSIDERACIONES

1. En virtud de lo dispuesto por la **Ley 1653 de 2013** promulgada el 15 de julio del mismo año "*por la cual se regula un arancel judicial y se dictan otras disposiciones*", se creó una nueva contribución parafiscal cuyo hecho generador de acuerdo con su artículo 4°, será el ejercicio del derecho de acción en todos los procesos judiciales con pretensiones dineraria, situación que se concreta con la presentación de la demanda.

El artículo 5° de la norma en mención, establece una serie de excepciones para el cobro del arancel judicial, pero el proceso objeto de análisis no se enmarca dentro de alguno de los eventos allí establecidos, razón por la cual la parte actora deberá cumplir con esta carga legal.

2. De conformidad con el artículo 6° de la Ley 1653 el arancel judicial estará a cargo del **demandante inicial** quien deberá cancelarlo **antes de presentar la demanda y deberá acompañar a ella el correspondiente comprobante de pago** y en caso de no pagar, no acreditar su pago o hacer un pago parcial, su demanda **será inadmitida** en los términos del artículo 85 del Código de Procedimiento Civil.

Si en cualquier etapa del proceso se establece que no se ha pagado el arancel judicial, el juez deberá requerir al demandante para que se cancele éste, so pena de aplicar las consecuencias previstas para el desistimiento tácito, la perención o cualquier otra forma de terminación anormal del proceso –**parágrafo 2° del artículo 6° de la Ley 1653 de 2013**, salvo que bajo su responsabilidad invoque y si fuere el caso demuestre no estar obligado a ello.

3. De conformidad con el artículo 8° de la Ley 1653 de 2013 la tarifa del arancel judicial es del uno punto cinco por ciento (1.5%) de la base gravable, y no podrá superar en ningún

caso los 200 salarios mínimos legales mensuales vigentes y esa base gravable se calcula sobre las pretensiones dinerarias de la demanda acorde con el artículo 7º ibídem.

En este caso las pretensiones de la demanda ascienden a la suma de \$4.748.410 (folios 115), razón por la cual el accionante deberá cancelar por concepto de arancel judicial el 1.5% de dicha suma de dinero, es decir **setenta y un mil doscientos veintiséis pesos (\$71.226)**.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO TREINTA ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN,**

RESUELVE

PRIMERO. INADMITIR la demanda de la referencia de conformidad con lo previsto en el artículo 170 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011) para que en un término de **DIEZ (10) DÍAS HÁBILES** contados a partir de la notificación de la presente providencia, **SO PENA DE RECHAZO**, la parte demandante:

1.1. REALICE Y ACREDITE el pago del arancel judicial dispuesto por la **Ley 1653 de 2013**, el cual deberá efectuarse a través del Banco Agrario conforme lo habilitó el Acuerdo PSAA 13-9961, expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura y según lineamiento administrativos trazados por la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial o manifieste si en este caso existe alguna circunstancia que permita la exoneración de dicho pago.

SEGUNDO. Se reconoce personería al abogado **JUAN ESTEBAN SANÍN GÓMEZ**, portador de la T.P. 135.113 del C.S. de la J, para que represente los intereses de la demandante en los términos del poder conferido obrante a folios 110 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANGY PLATA ÁLVAREZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO TREINTA (30º) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

En la fecha se notificó por **ESTADOS** el auto anterior.

Medellín, **15 DE NOVIEMBRE DE 2013** fijado a las 8 a.m.

MARJOURIE FRANCO GUZMÁN
SECRETARIA